Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2528 /20-21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Declárese Paisaje Protegido de Interés Provincial, de acuerdo a lo normado por la ley ----------12.704, al Parque Ecológico Municipal, ubicado en la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata.

Artículo 2°: La declaración del artículo anterior tiene por finalidad conservar, jerarquizar y ---------- preservar la integridad del paisaje natural, su riqueza biogeográfica, el acervo histórico y urbanístico de dicha zona, propendiendo al desarrollo del eco turismo y actividades educativas.

Artículo 3°: Entiéndese por "Parque Ecológico Municipal" de La Plata al predio ubicado en ---------- Camino centenario e/ las calles 426 y 460 de la Localidad de Villa Elisa identificado catastralmente bajo nomenclatura: Circunscripción 6. Sección 9, código 9, manzana 0, parcelas 471, 472, 473, 474, 475, 476, 525, 526, 556, 557, 558, 559, 560, 562, 563, 564, 565, 566, 577, 578, 579 y 580 del partido de La Plata.

Artículo 4°: El plan de manejo del Parque Ecológico será confeccionado por el Departamento ---------- Ejecutivo del Municipio de La Plata, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente y deberá comunicado al Organismo ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo del municipio de La Plata podrá convenir con organismos ---------- provinciales, nacionales e internacionales así co o también con la con la Universidad Nacional de La Plata, programas para el desarrollo de proyectos de gestión para el manejo sustentable del Parque Ecológico Municipal.

Artículo 6º: De forma.

Prof. Diego A. Rovella
Diputado
Juntos por el Cambio

Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La ley 12704, que establece y define lo que es un "Paisaje Protegido de Interés Provincial", nos da un marco de referencia que, desde hace casi veinte años y hasta este momento, ha facilitado y protegido la conformación de diez ambientes naturales que con el voto de los legisladores de esta casa, se han consagrado como paisajes protegidos.

En relación con el proyecto que se acompaña, siguiendo la misma psopectiva vigente por imperio de la lay mencionada, el Parque Ecológico Municipal de La Plata cumple acabadamente con todos los requisitos exigidos normativamente, conformando, a nuestro entender, un cinturón natural integrado conjuntamente con el Parque Provincial Pereyra Iraola y la Reserva Natural Punta Lara. Sus más de doscientas hectáreas, además, fueron parte de estancias históricas que durante el siglo diecinueve se emparentaban con familias de antigua data e influencia en la zona como Bell y Pereyra Iraola.

Sus características geo y biomorfológicas la lo convierten en un ambiente único tanto por su biodiversidad co mo por el significativo aporte que efectúa para el equilibrio del medio, a aprtir dela vida que alberga y el humedal que amortigua crecidas por efecto de las lluvias que afectan a los asentamientos humanos cercanos.

Dentro de este predio, adquirido por la Municipalidad de La Plata para que fungiera como zona de amortiguación ambiental para las localidades de City Bell y Villa Elisa, existe una importante infraestructura como la Casona en donde funciona el centro de Formación Ambiental y las oficinas de la Administración, las dependencias de la Unidad Demostrativa Agroecológica que articula con el INTA, y un área donde se encuentra el sistema eco tecnológico de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Pero también debemos mencionar otras virtudes de este predio, como lo son el sitio arqueológico que posee, los senderos de interpretación, el anfiteatro y los sectores de recreación con juegos infantiles.

Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Con este proyecto cumplimos con la manda del artículo veintiocho de nuestra Constitución Provincial que en su artículo 28° establece que: *"...los habitantes de la provincia Tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras..."*, además hace referencia en otro de sus párrafos que la provincia, "...

Asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad de agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener si integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna...", por lo que la categorización y protección de estos espacios hace no sólo al cumplimiento de los establecido normativamente si no también al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.